

## DIRECTIVA N° 002-2024-MTC/18

### “LINEAMIENTOS TECNOLÓGICOS MÍNIMOS PARA LA EMISIÓN DEL CAT ELECTRÓNICO”

#### I. **OBJETO Y FINALIDAD**

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos tecnológicos mínimos de observancia obligatoria para la emisión del Certificado contra Accidentes de Tránsito electrónico; asimismo, regula los procedimientos de emisión del mencionado certificado en su formato electrónico y, de registro y almacenamiento, tanto en su formato electrónico como físico; con la finalidad que tales procedimientos sean realizados bajo los mismos parámetros con niveles óptimos a nivel nacional.

#### II. **ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación para las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito inscritas en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### III. **BASE LEGAL**

1. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
3. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.
4. Decreto Supremo N° 004-2024-MTC, que modifica el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y otras disposiciones para la implementación del Certificado contra Accidentes de Tránsito electrónico.
5. Resolución Ministerial N° 432-2024-MTC/01.02, que aprueba el Formato, características, especificaciones técnicas y contenido del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT electrónico.
6. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### IV. **DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Directiva, se aplican las siguientes definiciones:

1. Área usuaria: Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, como unidad orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de la administración del servicio web materia de la presente Directiva.
2. Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito: persona de naturaleza jurídica privada constituida como asociación conforme al Código Civil con la finalidad principal de administrar los Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, conformados por los aportes de sus miembros o asociados, pudiendo realizar otras actividades complementarias a su finalidad principal, siempre que dicha asociación cuente con autorización para emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito.
3. Base de datos: archivo digital en el cual se registran y almacenan los Certificados contra Accidentes de Tránsito electrónicos y físicos, a través del servicio web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
4. Certificado contra Accidentes de Tránsito: documento físico o electrónico, expedido por la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, que se encuentre debidamente inscrita en el Registro de AFOCAT, respecto a cada vehículo habilitado de la flota del transportista miembro o asociado, conforme al formato único vigente aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que acredita su obligación de pagar las coberturas a favor de las víctimas de accidentes de tránsito que sean ocupantes o terceros no ocupantes del citado vehículo, a cambio del aporte que debe efectuar el transportista por cada uno de ellos.
5. Módulo de consulta pública: conjunto de elementos informáticos que permiten conocer si determinado vehículo automotor cuenta con Certificado contra Accidentes de Tránsito a través de un canal digital incorporado en la página web de la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, así como, mediante la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; se encuentra a disposición de la ciudadanía en general y de las autoridades competentes.
6. Servicio web: plataforma informática administrada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del área usuaria, mediante la cual se emite el Certificado contra Accidentes de Tránsito electrónico, se registra el Certificado contra Accidentes de Tránsito físico y se almacena dicho Certificado tanto en su formato electrónico como físico.

## **V. ABREVIATURAS**

Para efectos de la presente Directiva, se aplican las siguientes abreviaturas:

1. AFOCAT: Asociación de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito.
2. CAT: Certificado contra Accidentes de Tránsito.
3. MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

## **VI. LINEAMIENTOS TECNOLÓGICOS MÍNIMOS**

6.1. Para el uso del servicio web, la AFOCAT debe:

- a) Encontrarse inscrita en el Registro de AFOCAT, de acuerdo a la información de la SBS.
- b) Implementar el consumo del servicio web.
- c) Contar con usuario y contraseña.

6.2. Obtención del usuario y contraseña, para el uso del servicio web:

- a) La AFOCAT solicita al área usuaria del MTC, el otorgamiento de usuario y contraseña para el uso del servicio web.
- b) El MTC, a través del área usuaria, verifica que la AFOCAT solicitante se encuentre inscrita en el Registro de AFOCAT, de acuerdo a la información de la página web de la SBS.
- c) En caso la AFOCAT solicitante cumpla con encontrarse inscrita en el Registro de AFOCAT, el área usuaria del MTC le hace entrega del usuario y contraseña mediante la casilla electrónica de dicha AFOCAT. La responsabilidad por el uso y seguridad del usuario y contraseña es de la AFOCAT.

## **VII. PROCEDIMIENTOS SOBRE EL CAT ELECTRÓNICO Y FÍSICO**

7.1. Emisión del CAT electrónico:

- a) Recepción de solicitud de contratación:
  1. Las AFOCAT mantienen habilitado un canal digital en su página web las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, para la presentación de solicitudes de adquisición de CAT electrónico.
  2. Los usuarios usan los canales digitales o presenciales proporcionados por las AFOCAT, con el fin de solicitar la adquisición de un CAT electrónico.

b) Registro de información:

Recibida la solicitud de contratación del CAT electrónico mediante el servicio web, la AFOCAT a través de dicho servicio genera de manera automática un número único y correlativo para cada CAT electrónico, considerando lo siguiente:

1. Denominación de la AFOCAT, dirección y número de inscripción vigente en el registro de AFOCAT.

2. Teléfonos de atención (central de emergencia - 24 horas).
3. Inicio y fin de la vigencia del CAT electrónico (cobertura).
4. Datos de identificación del vehículo: número de Placa Única Nacional de Rodaje, categoría, clase, uso del vehículo, VIN, y N° de serie.
5. Datos de identificación del miembro o asociado de la AFOCAT: nombre o razón social, documento de identidad/RUC, teléfono y dirección (distrito, provincia y departamento).
6. Fecha, hora de emisión y monto del aporte.
7. Ámbito de aplicación del CAT (provincia).
8. Nombre y apellido del gerente general o apoderado de la AFOCAT

c) Entrega del CAT electrónico:

El CAT electrónico es entregado al contratante por la AFOCAT, a través del medio solicitado por éste. El formato, características, especificaciones técnicas, y contenido del CAT electrónico, deben de cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2024-MTC/01.02.

7.2. Registro del CAT físico:

- a) Una vez emitido el CAT físico por la AFOCAT, esta procede a registrar la información del mismo en la base de datos a través del servicio web, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde la fecha de su emisión. Para este efecto, la AFOCAT debe de contar con usuario y contraseña otorgado por el área usuaria del MTC, previa verificación por esta última, que la AFOCAT se encuentra inscrita en el Registro de AFOCAT, de acuerdo a la información de la página web de la SBS.
- b) Para el registro de la información del CAT físico en la base de datos, se incorpora la información indicada en el literal b) del numeral 7.1 de los presentes Lineamientos, con excepción de la información contenida en el numeral 2 del citado literal; asimismo, se anota la fecha y hora en que se realiza el registro.

7.3. Almacenamiento del CAT electrónico y físico en la base de datos:

- a) La información registrada del CAT electrónico y del CAT físico, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 y en el b) del numeral 7.2 de los presentes Lineamientos, respectivamente; es almacenada en la base de datos.
- b) El almacenamiento sigue las siguientes reglas:
  1. Autenticidad: el CAT electrónico emitido garantiza que ha sido creado y registrado a través del servicio web en la fecha y hora

que se indica, y, que la información del CAT físico ha sido registrada en la fecha y hora señalada.

2. Confidencialidad: el usuario y la contraseña solo son otorgados al personal autorizado de la AFOCAT, mediante la casilla electrónica del MTC.
3. Disponibilidad: los CAT electrónicos y la información de los CAT físicos deben estar disponibles para consulta por parte de las autoridades competentes y de la ciudadanía en general.
4. Integridad: los CAT almacenados en la base de datos deben mantenerse inalterables.
5. Uniformidad: los CAT electrónicos deben ser emitidos conforme a los presentes Lineamientos.

#### 7.4. Módulo de consulta pública:

El acceso al módulo de consulta pública se realiza mediante el portal de consulta de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC ([rec.mtc.gob.pe](http://rec.mtc.gob.pe)).